



CIRCULAR N° 2597

SANTIAGO, 24 DIC. 2009

**SERVICIOS DE BIENESTAR. IMPARTE INSTRUCCIONES
SOBRE APORTES PARA EL AÑO 2010, DE LAS ENTIDADES
EMPLEADORAS Y DE LOS AFILIADOS A LOS SERVICIOS DE
BIENESTAR**

En el Diario Oficial del día 30 de noviembre de 2009, se publicó la Ley N°20.403, que otorga un reajuste de 4,5% a las remuneraciones de los trabajadores del sector público, a contar del 1 de diciembre de 2009, por lo que esta Superintendencia, en uso de las facultades que le confiere su Ley Orgánica, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

1. APOORTE INSTITUCIONAL

Conforme a lo señalado en el artículo 16 de la citada ley, el aporte máximo a que se refiere el artículo 23 del D.L. N°249, de 1974, tendrá durante el año 2010 un monto de \$83.765.- por trabajador afiliado, cantidad que las entidades empleadoras del sector público podrán otorgar como único aporte a su Servicio de Bienestar durante el próximo año.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del citado artículo, el aporte extraordinario del 10% a que se refiere el artículo 13 de la Ley N°19.553 (cuya aplicación fue instruida por este Organismo mediante Circular N°1.648, de 1998), se debe calcular sobre dicho monto, por lo que el aporte institucional total ascenderá en estos casos a \$92.142.

El aporte de la institución se debe efectuar mensualmente, por el valor de un duodécimo del aporte que corresponda, en conformidad a las pautas indicadas en la Circular Conjunta de la Contraloría General de la República N°32.732, de 1986, y de esta Superintendencia N°1.008, de 1987.

2. APORTES DE LOS AFILIADOS

Respecto del aporte mensual que efectúan los afiliados trabajadores (activos), sobre la base de sus remuneraciones imponibles para pensiones, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N°20.403, las remuneraciones de los trabajadores del sector público se han reajustado en un 4,5%, a contar del 1 de diciembre de 2009.

Tratándose de los afiliados jubilados, si el reglamento particular establece que dichos afiliados aportan mensualmente la cantidad correspondiente al aporte institucional, debe tenerse presente lo señalado en la citada Circular N°1.648, en el sentido que el aumento de 10% fijado en el mencionado artículo 13 de la Ley N°19.553, no debe repercutir en el cálculo del aporte institucional de cargo de los afiliados jubilados, por cuanto como se trata de un aporte extraordinario, no es susceptible de comprenderse en la operatoria regular del Servicio de Bienestar.

- De acuerdo con lo expuesto, las diferencias que se produzcan durante el ejercicio del año 2010, en las cantidades aprobadas como presupuesto inicial, podrán ser ajustadas en las modificaciones presupuestarias que los Servicios de Bienestar pueden realizar de acuerdo con las instrucciones contenidas en la Circular N°2.107, de 27 de enero de 2004, de este Organismo.

Agradeceré a Ud. que las instrucciones contenidas en la presente Circular, se pongan en conocimiento de los funcionarios del Servicio de Bienestar encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



SALVADOR ELIZALDE SOTO
SUPERINTENDENTE

MABETS J.

DISTRIBUCION:

- Servicios de Bienestar fiscalizados por esta Superintendencia